## *DECRETO 198/2001 de 5 de diciembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-373, de la N-630 a EX-390 por Talaván.*

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene determinada por cuanto la carretera EX-373, en el tramo que se va acondicionar, presenta una plataforma con un ancho inferior a 5 mts, sin arcenes ni bermas, lo que imposibilita la colocación de barreras, lo que hace de esta zona un paso muy peligroso por la gravedad de accidentes por salida de la calzada.

Las travesías de Hinojal y Talaván no se encuentran organizadas desde el punto de vista viario, sin aparcamientos definidos, produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes, agravándose el problema por la interacción del tráfico rodado de la carretera, importante a medio plazo, pues se trata de una carretera de carácter autonómico, con el peatonal propio de una travesía.

Así pues, el proyecto a ejecutar solucionará los problemas de circulación del tráfico por la carretera, discurriendo el mismo con más seguridad y se dotará a las travesías de Hinojal y Talaván con una solución más integral con el tráfico urbano y peatonal.

El proyecto fue aprobado en fecha 16 de mayo de 2001 y la Información Pública se practicó por Resolución de 30 de julio de 2001 (D.O.E. n.º 91 de 7 de agosto de 2001), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por José Luis Ortiz Moreno, Pedro Cerro Casasola y Angel Jiménez Cerro, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de diciembre de 2001,

DISPONGO

Artículo Unico.–Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. EX-373, de la N-630 a EX-390 por Talaván», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

# II. Autoridades y Personal

## I.–NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## CONSEJERIA DE TRABAJO

## *DECRETO 199/2001, de 5 de diciembre, por el que se acuerda el nombramiento de los representantes de la Junta de Extremadura en el Consejo General de Empleo.*

A propuesta de la Consejera de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y en consonancia con lo manifestado en el artículo 7.2.d) del Decreto 123/2001, de 25 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño Público de Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de diciembre de 2001,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.–Se nombran representantes de la Junta de Extremadura en el Consejo General de Empleo a:

– Director General de Fomento del Empleo.

– Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia.

– Director General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

– Coordinador General de Programas Especiales del Servicio Extremeño Público de Empleo.

– Coordinador General de Organización y Sistemas del Servicio Extremeño Público de Empleo.

ARTICULO SEGUNDO.–En el caso de incompatibilidad sobrevenida, así como por ausencia justificada de alguno de los miembros citados en el artículo primero, se procederá a su sustitución, mientras dure la circunstancia motivadora, por el titular de la Consejería a la que esté adscrito, dando cuenta de ello al Consejo General de Empleo.

Mérida, 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

# III. Otras Resoluciones

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### *ORDEN DE 20 de noviembre de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre correspondiente a 9 expedientes.*

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.–SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.–Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los gastos por Inicio de Actividad que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.–Los Incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado anexo I.

SEGUNDO.–SOLICITUDES DESESTIMADAS.

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los gastos por Inicio de Actividad que se indican en el anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.–RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.–La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.–La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.–Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.–El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionada a